



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N ° C2-20-0712 DEL 25 DE MARZO DE 2020**

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la sociedad y en la economía generadas en por la enfermedad COVID-19.
2. Que con ocasión de las medidas a adoptar en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 457 de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".
3. Que el Decreto 457 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, no obstante lo cual, permitió la prestación de algunos servicios públicos, garantizando además el acceso a personas vulnerables y sujetos de especial protección constitucional.
4. Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 indicó que, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectivas curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento, afirmando que "(...) los despachos de los diversos curadores del país, como consecuencia de la medida, deben permanecer cerrados en su atención al público, situación que claramente impide que se reciba la radicación de nuevas demandas de servicio, esto durante el tiempo que va desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril próximo. (...)"; Estableció además esta directiva que "(...) en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1° del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectiva curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento.(...)
5. Que en aplicación de estas disposiciones el curador segundo expidió la resolución c2-20-0712 de marzo 25 del año en curso, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública" ordenando el cierre temporal de las instalaciones de la Curaduría segunda y estableciendo en el artículo segundo que, como consecuencia de ese cierre se suspendieron los términos de las actuaciones que se encuentren en curso, **desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**
6. Que si bien es cierto la medida de aislamiento preventivo obligatorio redujo el pronóstico de contagio que se tenía previsto en Colombia, las evidencias muestran que la propagación del Coronavirus COVID-19, sigue creciendo aceleradamente pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional, razón por la cual el Presidente de la República estimó necesario dar continuidad a las medidas de aislamiento.
7. Que a través del Decreto 491 del año en curso "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los





*particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, adoptando medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, “con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.”*

8. Que el Decreto antes referenciado adoptó medidas para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
9. Que este Decreto estableció en su artículo tercero directrices para la prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas y de los particulares que cumplen funciones públicas ordenando que *“Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
10. Que mediante Decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las (00:00 a.m.) horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.
11. Que la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Circular 337 de abril 13 de 2020 en la que concreta los lineamientos para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 491 de 2020 en relación con la función pública que desempeñan los curadores urbanos, afirmando que *“A partir de lo anterior, desde la Superintendencia de Notariado y Registro se considera importante impulsar que los diversos profesionales encargados de la expedición y trámite de licencias urbanísticas, adecúen sus procedimientos a las nuevas dinámicas que introduce el Decreto 491 arriba relacionado, normativa que va orientada a promover la sostenibilidad de las condiciones económicas generales y una efectiva prestación de los servicios públicos en estos tiempos de aislamiento preventivo, en el marco de un espíritu de productividad para concretar los fines y principios estatales esenciales, los derechos y libertades de las personas y la primacía de los intereses generales.”*
12. Que la Circular expedida, declara la necesidad de que cada curador urbano defina, *de manera previa mediante decisión motivada, su posición frente a la prestación del servicio en los términos del Decreto 491 de 2020, decisión en la que deberá establecer de manera clara y completa, un procedimiento excepcional y temporal en donde se indiquen los canales de comunicación, procedimientos a seguir y demás aspectos relacionados con los procesos a su cargo, acogiéndose siempre a las premisas de respeto a las garantías constitucionales del debido proceso de todos los involucrados, los principios de la actuación administrativa y el acceso a los servicios públicos por parte de la ciudadanía.”*
13. Que dando cumplimiento al protocolo establecido por la entidad nacional, al evaluar la posibilidad de prestar el servicio por medios virtuales, se constató que tanto la infraestructura física y tecnológica, y la seguridad que se tiene prevista para su utilización, así como las condiciones que tiene el equipo de apoyo de curador para ejercer las funciones desde la casa, se constató que se cumplen con las condiciones para garantizar la prestación del servicio en condiciones de seguridad y dando cumplimiento al debido proceso contenido en el Decreto 1077 de 2015





14. Que estas nuevas disposiciones nacionales hacen necesario modificar la Resolución C2-20-0712 de marzo 25 de los corrientes

En vista de lo expuesto el Curador Urbano Segundo de Medellín,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo segundo de la Resolución C2-20-0712 en el sentido de **REVOCAR** la suspensión de términos., pero acogiendo lo previsto en el artículo 5 del Decreto Nacional 491 de 2020:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

**PARAGRAFO:** Para garantizar el debido proceso y la participación comunitaria en el proceso de trámite de las licencias urbanísticas, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se podrá suspender, mediante acto administrativo, los términos para dar continuidad al trámite. Esta suspensión se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, acorde con la solicitud que presente el interesado en el trámite o el análisis que efectúe el Curador Urbano, previa evaluación y justificación de la situación concreta; en todo caso los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEGUNDO:** DAR continuidad a los trámites que fueron radicados con anterioridad a la declaratoria de emergencia económica y social.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las solicitudes de licencia y otras actuaciones relacionadas con las actividades a cargo del Curador Urbano, peticiones y observaciones, deben ser radicadas en el correo electrónico: [radicacion@curaduriasegunda.com.co](mailto:radicacion@curaduriasegunda.com.co), dando aplicación a lo previsto en el Decreto Nacional 491 de 2020. La respuesta se emitirá al correo del que proviene la solicitud o al que indique el peticionario, y se entiende que autoriza el envío de notificaciones electrónicas con la presentación de la solicitud

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de notificaciones judiciales que se adelanten a favor o en contra del Curador Urbano Segundo se designa el correo electrónico: [notificaciones@curaduriasegunda.com.co](mailto:notificaciones@curaduriasegunda.com.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, la cuenta de correo destinado para notificación o comunicación de actos administrativos del despacho del Curador Urbano Segundo de Medellín es el correo electrónico: [notificaciones@curaduriasegunda.com.co](mailto:notificaciones@curaduriasegunda.com.co)

**ARTICULO SEXTO:** Con carácter ocasional temporal y excepcional, se autoriza el trabajo en casa, en los términos que ha sido establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008

**PARAGRAFO:** En aplicación de las autorizaciones contenidas en la normativa expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia económica y social declarada, durante el tiempo que se disponga el aislamiento social, se establece el horario de atención al público de 8:00 AM a 4:00 PM, en los canales virtuales que se informarán en la página web de la Curaduría.



**CURADURIA SEGUNDA**  
CURADURIA URBANA MUNICIPIO DE MEDELLIN  
NIT 70.661.050 D.V:9

RESOLUCIÓN N° 0713  
de 14 de Abril de 2020  
COE-2-20-5227

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** dicho acto administrativo en la página web de la Curaduría Urbana Segunda de Medellín a fin de informar a todos los usuarios del servicio y autoridades en general.


**ARTÍCULO OCTAVO: ENVIAR** copia de dicho acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro delegatura de Curadurías Urbanas el cual se ajusta al cumplimiento de las instrucciones que esa entidad impartió.

**ARTÍCULO NOVENO:** las demás disposiciones de la Resolución C2-20-0712 permanecen vigentes

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley y entra en vigencia a partir de su publicación.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín a los catorce (14) días del mes de abril del año 2020

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO**  
Curador Urbano Segundo de Medellín  
Decreto 0381 de 2018